

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL**

Medellín, primero (1º) de noviembre de dos mil trece (2013)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00520</b> 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
<b>Demandante:</b>	Margarita del Socorro Zuluaga Álvarez
<b>Demandado:</b>	Municipio de Medellín
<b>Asunto:</b>	Inadmite nuevamente demanda – Concede 10 días para subsanar so pena de rechazo

De conformidad con el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, se **INADMITE NUEVAMENTE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral, consagrado en el artículo 138 ejúsdem, presentó a través de apoderado judicial, la Sra. **MARGARITA DEL SOCORRO ZULUAGA ÁLVAREZ**, mediante el cual pretende se declare la nulidad del oficio radicado E201300248614 del 8 de mayo de 2013 que le negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios, para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta decisión, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

Si bien en anterior oportunidad se inadmitió la demanda por las razones que aparecen vertidas en el auto del 11 de octubre de 2013 (Fl. 23), en todo caso, y en aras de trabar debidamente la litis y prever situaciones que afecten el curso normal del proceso, en esta ocasión se inadmite nuevamente con el propósito de que se subsane un aspecto de relevancia para el proceso, cual es la debida identificación de la entidad demandada.

Lo anterior habida cuenta que, según se desprende del poder y de los hechos de la demanda, el acto demandado fue proferido por la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, no obstante lo cual en el acápite de pretensiones (Fl. 1) se lee: “*En consecuencia y como restablecimiento del derecho, ordénese a la Gobernación de Antioquia el reconocimiento y pago de la prima de servicios de los últimos tres años (...)*”, por lo que se requiere a la parte demandante a fin que se sirva efectuar las aclaraciones correspondientes.

Finalmente se servirá precisar, en relación con el hecho 5º de la demanda (Fl. 2), la fecha exacta del acto demandado por cuanto la allí consignada no corresponde con la del acto que reposa a Fls. 15 – 16.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, y en medio magnético en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería a la Dra. **MIRIAM LUCÍA ATEHORTUA PRISCO**, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 199.210 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fls. 9 – 10 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(firmado el original)

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

Juez

4

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(firmado el original)

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**

Secretario